

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



CONTRATO DE SUMINISTRO NO. OM-CESPT-103-2025, QUE CELEBRA POR UNA PARTE COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "LITRA, S.A. DE C.V." QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JOSÉ RUBÉN GAYTÁN VALDIVIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato
- 2.- Que el Mtro. Jesús Garcia Castro, en su carácter de Director General con RFC GACJ690905KR2, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal come-le acredita con el nombramiento otorgado por la Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha 01 de diciembre del 2023, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebreros, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.
- 3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 25101 para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio 850/2024 de fecha 31 de diciembre de 2024, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.
- 4.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Licitación Pública, de conformidad con el Artículo 21 fracción I y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California (en lo sucesivo LAASBC), y toda vez que fue favorable a "EL PROVEEDOR" el fallo de Licitación Pública del concurso No. **OM-CESPT-103-2025**, que llevó a cabo el Organismo por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.
- 5.- Que el área solicitante del presente contrato será el Departamento de Agua y Saneamiento adscrito a la Subdirección Técnica, encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", así como determinar las sanciones correspondientes.
- 6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato, el ubicado en Boulevard Federico Benítez, número 4057, Colonia 20 de Noviembre, en Tijuana Baja California.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

0



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



- 1.- Es una sociedad mercantil debidamente constituida en términos de las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, denominada "LITRA, S.A. DE C.V.", lo cual se acredita mediante escritura pública número 65,260 volumen 1,239 de fecha 19 de junio de 2009, levantada ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público Número 9 de la Ciudad de Mexicali, Baja California, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Mexicali, Baja California bajo folio No. 38,796 de fecha7 de octubre de 2009.
- 2.- Que se encuentra debidamente representada por el ING. JOSÉ RUBEN GAYTAN VALDIVIA, quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 65,260 volumen 1,239 de fecha 19 de junio de 2009, levantada ante la fe del Lic. Carlos Enríquez de Rivera Castellanos, Notario Público Número 9 de la Ciudad de Mexicali, Baja California., e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Mexicali, Baja California bajo folio No. 38,796 de fecha 7 de octubre de 2009, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.
- 3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número: LIT-090619-3D4.
- 4.- Que conoce la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como el contenido integral de las bases de licitación, anexos, junta de aclaraciones y las propuestas técnicas y económicas del procedimiento No. OM-CESPT-103-2025, todo lo cual forma parte integrante del presente contrato.
- 5.- Que su representada cuenta con personal calificado y con el conocimiento y experiencia profesional necesaria para proporcionar a "LA COMISIÓN" el suministro que requiere, bajo los términos y condiciones que a continuación se establecen.
- 6.- Para los fines de este contrato su domicilio convencional se encuentra ubicado en Km 5.5 carretera Mexicali a San Felipe S/N, Colonia Santa Cecilia, C.P. 21350, Mexicali, Baja California. Tel: (686) 580-0177. Correo electrónico: ihernandez@litra.com

HABIENDO DECLARADO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El objeto del presente contrato es la ADQUISICIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, que "LA COMISIÓN" requiera, con base a las especificaciones técnicas de las bases de la licitación OM-CESPT-103-2025, para ello, "EL PROVEEDOR" se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, así como de las condiciones y requisitos establecidos en las bases de licitación y a los términos de su propuesta técnica y económica, que en conjunto forman parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

Se establece que el monto del suministro es la cantidad de \$ 2, 945,250.00 M.N. (dos millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional), mas el 8% de IVA; para determinar el costo del suministro se atenderá invariablemente, la relación de precios propuesta por "EL PROVEEDOR", pactándose que dichos precios no estarán sujeto a variaciones durante la vigencia del presente contrato.

Partida	Descripción	Especificaciones Técnicas	Unidad de Medida	Cantidad Minima	Precio Unitario	Importe
UNICA	HIPOCLORITO DE SODIO (A.R.)	Nombre químico: Hipoclorito de Sodio grado A. Nombre común: Cloro, Blanqueador. Formula química: NaClo Propiedades fisicoquímicas: Estado físico: Líquido. Color: Amarillo verdoso. Olor: Picante irritante como cloro. (olor umbral 0.31 Ppm en aire).	LITRO	127,500	23.10	\$ 2,945,250.00



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



	Temperatura de desco	mposición 40°	C (104° F).			
	Solubilidad en agua: Miscible 293 gr/litro.					
	Especificación	Valores	Unidades			
	Cloro valorable	12	%			
		MÍNIMO				
		120	(GR			
		MÍNIMO	CL/LITRO)			
	Hidróxido de sodio	5 MÁXIMO	G.P.L.			
	Fierro	3 MÁXIMO	PPM			
			(MG/H)			
	Densidad relativa	1.07 - 1.14	(A 20°C,			
	(agua=1)		12%)			
	Cloruro de sodio	140	GPL			
	(NaCl)	MÁXIMO				
					Subtotal	\$ 2, 945,250.00
					I.V.A. 8%	\$ 235,620.00
					Total	\$ 3,180,870.00

ESPECIFICACIONES COMPLEMENTARIAS DEL HIPOCLORITO DE SODIO (A.R.)

El proveedor proporcionará en comodato a la CESPT, los tanques de almacenamiento y los tanques de uso diario, así como las bombas Peristálticas descritas a continuación, en el entendido que el mantenimiento de los mismos y/ó reposición por fallas mecánicas será por cuenta del proveedor, mismos que deberán ser entregados en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la adjudicación de contrato.

No	Especificaciones Tanque/Bomba	Cantidad	Medida	Ubicaciones
1	Tanques nuevos de Polietileno de alta densidad, cada tanque deberá estar dotado de un tanque para contención de derrames, y una bomba peristáltica con flujo mínimo diario 240 lt.	1	2500 L	PTAR Santa Fe
2	Tanque nuevo de Polietileno de alta densidad, con tanque para contención de derrames con bomba peristáltica con flujo min. Diario de 240 lt.	1	2500 L	PTAR Natura
3	Tanques nuevos de Polietileno de alta densidad, cada tanque deberá estar dotado de un tanque para contención de derrames, y una bomba peristáltica con flujo min. Diario de 1100 lt.	2	2500 L	PTAR Rosarito Norte Modulo 140
4	Tanques nuevos de Polietileno de alta densidad, cada tanque deberá estar dotado de un tanque para contención de derrames, y una bomba peristáltica con flujo min. Diario de 240 lt.	2	2500 L	PTAR Rosarito Norte Modulo 70
5	Tanque nuevo de Polietileno de alta densidad, con tanque para contención de derrames con bomba peristáltica con flujo min. Diario de 240 lt.	1	2500 L	PTAR Los Valles
6	Tanque nuevo de Polietileno de alta densidad, con tanque para contención de derrames con bomba peristáltica con flujo min. Diario de 120 lt.	1	2500 L	PTAR San Antonio del Mar
7	Tanque nuevo de Polietileno de alta densidad, con tanque para contención de derrames con bomba peristáltica con flujo min. Diario de 120 lt.	1	2500 L	PTAR Puerto Nuevo
8	Tanque nuevo de Polietileno de alta densidad, con tanque para contención de derrames con bomba peristáltica con flujo min. Diario de 120 lt.	1	2500 L	PTAR Vista Marina
9	Tanque nuevo de Polietileno de alta densidad, con tanque para contención de derrames con bomba peristáltica con flujo min. Diario de 130 lt.	1	2500 L	PTAR Valle de San Pedro
10	Tanques nuevos de Polietileno de alta densidad, cada tanque deberá estar dotado de un tanque para contención de derrames, cada tanque con una bomba peristáltica con flujo min. Diario de 1000 lt.	5	2500 L	PTAR Arturo Herrara Solís
11	Tanques nuevos de Polietileno de alta densidad, cada tanque deberá estar dotado de un tanque para contención de derrames, y cada tanque con una bomba peristáltica con flujo min. Diario de 1000 lt.	2	2500 L	PTAR La Morita
12	Tanque nuevo de Polietileno de alta densidad, con tanque para contención de derrames con bomba peristáltica con flujo min. Diario de 120 lt.	1	1200 L	PTAR EI CAR

7





SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



13	Tanques nuevos de Polietileno de alta densidad, cada tanque deberá estar dotado de un tanque para contención de derrames, y cada tanque con una bomba peristáltica con flujo min. Diario de 720 lt.	2	2500 L	PTAR Rosarito I
14	Tanque nuevo de Polietileno de alta densidad, cada tanque deberá estar dotado de un tanque para contención de derrames, y una bomba peristáltica con flujo min. Diario de 320 lt.	1	2500 L	PTAR Villa del Prado
15	Tanque nuevo de Polietileno de alta densidad, cada tanque deberá estar dotado de un tanque para contención de derrames, y con una bomba peristáltica con flujo min. Diario de 320 lt.	1	2500 L	PTAR Las Maravillas
16	Tanques nuevos de Polietileno de alta densidad, cada tanque deberá estar dotado de un tanque para contención de derrames, y cada tanque con una bomba peristáltica con flujo min. Diario de 320 lt.	2	2500 L	PTAR Natura

- "El Proveedor" entregará sin cargo para la CESPT en cada punto de almacenamiento, 1 kit de seguridad para el manejo del Hipoclorito de Sodio (el cual debe contener al menos:1 set de gafas, 1 mandil plástico y 1 par de guantes de neopreno) y 1 kit de medición de cloro residual portátil bajo el método DPD.
- 2. "El Proveedor" se encargará de suministrar e instalar los tanques en lo referente a tuberías y válvulas.
- "El Proveedor" se encargará de instalar las bombas de alimentación de Hipoclorito de Sodio, para lo cual CESPT proporcionará, una toma de corriente de 120 V al pie de los tanques para instalar las mismas.
- 4. En caso de que se presente alguna falla en las bombas que alimentan el Hipoclorito de Sodio, "El Proveedor" que resulte adjudicado deberá reparar o reponer el equipo referido en un plazo no mayor a 4 horas contadas a partir de que le haga del conocimiento. Las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, vía fax o por escrito, por parte del Personal Operativo de las Plantas de Tratamiento. En caso contrario se aplicará una penalización equivalente del 3 al millar por cada día de demora, descontados del mes corriente.
- 5. "El Proveedor" entregará según las necesidades de la CESPT, en un plazo no mayor a 2 días hábiles a partir de la solicitud girada por el Personal encargado de cada instalación, Hipoclorito de Sodio bombeado en cada uno de los puntos que se requiera, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 horas a las 15:00 horas. En caso contrario se aplicará una penalización equivalente del 3 al millar por cada día de demora, descontados del mes corriente.
- 6. "El proveedor" deberá realizar la entrega del producto de acuerdo a la tabla 5.- Lugares de entrega, donde deberá asegurarse de que el personal designado por la Comisión, firme de recibido.
- "El proveedor" deberá someter a validación con Coordinación de Tratamiento de la Subdirección de Agua y Saneamiento, la documentación relativa a las entregas de los productos, previa a ser presentadas en almacén.
- Transporte: El transportista de Hipoclorito de Sodio se compromete a utilizar solo unidades Autorizadas para el transporte de materiales peligrosos que cumplan con la regulación de la SCT y demás autoridades federales, así como con las sugerencias hechas por el fabricante.
- 9. Utilizar en el transporte los rombos especificados, etiquetando el producto de acuerdo a la Clasificación SCT ó DOT.

TERCERA. - PLAZO.

"LAS PARTES" aceptan que la duración del contrato será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta que venza la última prórroga, atento a lo dispuesto por el Articulo 51 de la LAASBC.

CUARTA.- PROGRAMA DE ENTREGA DE LOS BIENES.

El suministro de los bienes se llevará a cabo durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades del Organismo conforme al programa de entregas propuesto por "EL PROVEEDOR" en su propuesta técnica, el cual se muestra a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO		2025							
		UNIDAD DE MEDIDA	NON	JUL	AGOS	SEPT	ОСТ	NOV	DIC	CANTIDAD
UNICA	HIPOCLORITO DE SODIO (A.R.)	LITRO	Se solicitará mediante requisiciones de Usuario. Según necesidades de CESPT.							127,500

QUINTA .- CONDICIONES DE ENTREGA.

Se establece que el material (hasta el límite del monto máximo) será solicitado a través de ORDEN DE COMPRA que deberá suministrarse en un plazo no mayor de 15 días naturales, contados a partir de la solicitud girada por personal de "LA COMISIÓN". Para tales efectos, los comunicados podrán hacerse telefónicamente, vía correo electrónico o por escrito. El acuse de

A Company



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



recibo, en términos de la Cláusula Novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

En caso de incumplimiento a esta disposición, se sancionará con una pena convencional de 0.003 (tres al millar) por cada día natural de demora en la entrega.

Lo anterior bajo la condición de entrega puesto en piso de conformidad con lo solicitado en bases; es decir incluyendo gastos de traslado, seguros, impuestos, maniobras de carga y descarga, debiéndose entregar los bienes en su empaque original, hasta quedar en condiciones de uso inmediato, debiendo además entregar un ejemplar de instructivos de uso y manejo según corresponda, por lo que los gastos respectivos correrán por cuenta del proveedor hasta la entrega total de los bienes.

Con el fin de garantizar la legal estancia de los bienes a licitar en el país, se deberá presentar copia del pedimento de importación respectivo en el momento mismo de la entrega de la mercancía, tratándose de bienes de procedencia extranjera exclusivamente.

De acuerdo a la naturaleza del producto o artículo de que se trate, si con posterioridad a la recepción "LA COMISIÓN" se percata del mal estado de los bienes entregados, deficiencias, lotes incompletos, no sean de la calidad o características requeridas, será obligación de "EL PROVEEDOR" reponerlos en un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por parte del Departamento de Bienes y Servicios; las notificaciones podrán hacerse mediante comunicados vía telefónica, correo electrónico o por escrito. El acuse de recibo, en términos de la Cláusula Novena del presente instrumento, será suficiente para acreditar el momento a partir del cual corre el plazo de entrega.

Hasta en tanto no se repongan los bienes respectivos, "EL PROVEEDOR" no podrá iniciar el trámite para el pago de la factura correspondiente hasta que el pedido detallado en la propuesta quede totalmente surtido, de acuerdo a las especificaciones solicitadas; en caso de haberse iniciado, este se suspenderá y en caso de que el pedido ya se hubiera pagado, "LA COMISIÓN" procederá a realizar y determinar los ajustes ó retenciones que procedan, sin detrimento del derecho que le asista a "EL PROVEEDOR" conforme a la Cláusula Octava último párrafo.

Los gastos que se generen por motivo de la devolución o del canje, correrán por cuenta y a cargo de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", al entregar los bienes correspondientes, deberá acompañarse de la orden de compra, factura y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente. "EL PROVEEDOR" recabará en su factura el sello de recibido por parte del almacén y recibirá el contra recibo correspondiente, mismo que contiene el folio asignado para dar seguimiento al trámite de pago.

Previo a la entrega de los bienes, "EL PROVEEDOR" deberá enviar los archivos electrónicos correspondientes (factura .PDF y .XML) al correo electrónico recepcionfacturas@cespt.gob.mx, ya que de lo contrario, los bienes no serán recibidos por el almacén.

SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del Artículo 51 de la LAASBC, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, "EL PROVEEDOR" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SÉPTIMA.- CALIDAD DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los bienes que "LA COMISIÓN" requiera, con apego a la calidad y características contenidas en las especificaciones establecidas en las bases de licitación y sus anexos, los cuales forman parte integrante del presente contrato. Por lo que "EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione el uso de los artículos proporcionados; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querella por el delito que proceda legalmente. Será facultad de "LA COMISIÓN", realizar las inspecciones que considere, sobre los bienes o productos que sean o vayan a ser suministrados por "EL PROVEEDOR".

D

9



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



OCTAVA.- FORMA DE PAGO.

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" por concepto del suministro proveído, la cantidad pactada en la Cláusula Segunda del presente contrato, con el 8% de I.V.A. en un plazo no mayor a 30 días naturales, una vez que se entregue la factura correspondiente en términos de la Cláusula Quinta que antecede.

El importe del contrato se pagará en pesos mexicanos.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "LA COMISIÓN" la factura correspondiente, los montos de dichas facturas deberán ser igual al importe de los precios de los bienes suministrados en términos de la Cláusula Segunda del presente contrato y deberán contener los requisitos fiscales que establezca la ley de la materia.

Si "EL PROVEEDOR" tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de 5 días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito a "LA COMISIÓN", en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN", para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir la aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PROVEEDOR" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del Artículo 50 de la LAASBC.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrá facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del suministro materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de bienes originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso.

- a).- "EL PROVEEDOR", designa al **ING. JOSÉ RUBÉN GAYTÁN VALDIVIA** para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilo señalado por "EL PROVEEDOR", para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.
- b).- "LA COMISIÓN" designa para inspeccionar las características y calidad de bienes recibidos o en uso asi como supervisar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento: a los Jefes del Departamento de Agua Residual, Agua Potable y Control de Calidad, adscritos al Departamento de Agua y Saneamiento pertenecientes a la Subdirección Técnica, sin embargo cualquier comunicado a "EL PROVEEDOR", deberá hacerse por conducto del Jefe del Departamento de Bienes y Servicios.

En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la ejecución del suministro o calidad de los bienes, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas. En caso de que "EL PROVEEDOR" no atendiere a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo a "EL PROVEEDOR"; de igual forma "EL PROVEEDOR" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los bienes suministrados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión, "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los

/ //



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la Codificación Civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PROVEEDOR" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querella o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del suministro que otorgue a "LA COMISIÓN", por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social, ó civiles que resulten.

DÉCIMA PRIMERA.- HORARIO PARA EL SUMINISTRO DE BIENES.

"EL PROVEEDOR" deberá suministrar los bienes de acuerdo a su propuesta técnica, de lunes a viernes en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas, durante la vigencia del contrato, con excepción de días inhábiles, salvo que sea requerida por el área correspondiente alguna entrega por urgencia en un horario diverso.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

Los bienes que suministre "EL PROVEEDOR" a "LA COMISIÓN" serán de conformidad a lo estipulado dentro de las bases del concurso, así como lo contenido dentro de las propuestas técnicas y económicas presentadas por "EL PROVEEDOR", en la licitación que motiva el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" dentro del plazo de diez días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en vigor bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 15% (quince por ciento) del monto total sin incluir I.V.A., es decir, sobre la cantidad de \$ 2,945,250.00 M.N. (dos millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional),), para garantizar lo siguiente:

- 1) <u>El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.</u>
- Vicios ocultos que resulten del suministro o servicio prestado.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa Afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan de parte de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PROVEEDOR", por lo que la obligación de la Afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

El texto marcado de la presente cláusula deberá ser insertado en el contenido de la póliza que exhiba "EL PROVEEDOR", sin este requisito no será admitida.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá ordenar la terminación anticipada del contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PROVEEDOR" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

J



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PROVEEDOR" y a juicio de "LA COMISIÓN":

- 1. Que se vea emplazado a huelga.
- 2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
- 3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
- 4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
- 5. Que le sea embargado el equipo necesario para suministrar los bienes a "LA COMISIÓN".
- 6. Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PROVEEDOR" voluntaria o involuntariamente.
- Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los bienes solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
- 8. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sean devueltos por cualquier causa.
- Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
- 10. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
- 11. No otorque la garantía dentro del plazo establecido.
- 12. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PROVEEDOR", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN" será responsabilidad de aguel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra e fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Tercera del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN.

Las partes acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PROVEEDOR".

Cualquier notificación a "EL PROVEEDOR" podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de éste con la persona que se encuentre. "EL PROVEEDOR" solo podrá cambiar de domicilio dentro del municipio de Tijuana, Baja California.

1

K.



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



DÉCIMA OCTAVA.- MISCELÁNEA.

- a) En el caso de que alguna de las partes incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes. Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente instrumento.
- c) En el caso de que alguna de las partes ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

"LA COMISIÓN" aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

- 1. Una vez transcurrido (un) 1 día hábil posterior a la fecha comprometida para la entrega de los bienes, será potestativo para "LA COMISIÓN" aplicar una sanción equivalente al .003 (tres al millar) del importe total incumplido por cada día hábil de mora, a excepción de caso fortuito o causa de fuerza mayor.
- Cuando transcurrido el plazo estipulado para reponer o sustituir bienes, se aplicará el .003 (tres al millar) diario sobre el valor de lo incumplido independientemente de que subsistirá la obligación de realizar la entrega.

En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del Artículo 52 de la LAASBC. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, "LA COMISIÓN" podrà rescindir administrativamente el contrato respectivo.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, las partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilo presente o futuro.

Leido por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el **17 de junio de 2025**, ante la presencia de testigos que firman al calce.

"LA COMISIÓN

hat

"EL PROVEEDØR"

MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

ING. JOSÉ RUBÉN GAYTÁN VALDIVIA REPRESENTANTE LEGAL DE LITRA, S.A. DE C.V.

TX

OM-CESPT-103-2025

9/10



SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



TESTIGOS

LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTÉZ COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA

MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUIDEZ GARCÍA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

C.P. JESUS CORTEZ PEÑA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

QUIM. LUIS OMAR RAYGOZA PORTILLO JEFE DE ÁGUA Y SANEAMIENTO ÁREA SOLICITANTE DE CONTRATO